

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 348/2021

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, el catorce de junio de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El catorce de junio de dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Carece de informe de sueldos nombres y salarios." (Sic)*

| Título                            | Nombre corto del formato     | Ejercicio | Periodo            |
|-----------------------------------|------------------------------|-----------|--------------------|
| 70_VIII_Remuneración bruta y neta | Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII | 2021      | Todos los periodos |

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el quince de junio del año pasado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diecisiete de junio del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, por medio de los estrados del Instituto, se notificó dicho acuerdo al denunciante. Lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 348/2021

para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no se encontró o no puede recibir correos.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido a la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la dirección de correo electrónico señalada para recibir notificaciones por parte del denunciante, no se encontró o no puede recibir correos; a través del acuerdo que nos ocupa se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

**QUINTO.** El veintidós de febrero del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/086/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el veintitrés del mes y año citados, por correo electrónico y a través de los estrados de Instituto, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el tres del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/24/2022, de fecha dos del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 348/2021

**SÉPTIMO.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente previo, y a través de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 348/2021

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 348/2021

- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el catorce de junio de dos mil veintiuno, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dicho año.
- 2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintiuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría de la Cultura y las Artes, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de marzo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno, misma que estaba difundida de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y en virtud que la misma cumplió los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 348/2021

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el catorce de junio de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) En virtud que la Secretaría de la Cultura y las Artes, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de marzo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de marzo del presente año, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 348/2021

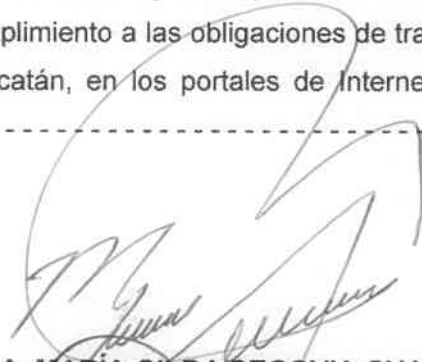
**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de la Cultura y las Artes, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado en el proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**